¡VIVA CRISTO REY!

Sociedad de Vida Apostólica
Cruzados de Cristo Rey

Prevención de abusos de menores y personas vulnerables

Disposiciones generales para todos los miembros

1. Todo menor de edad es una persona con una dignidad que debe ser respetada, tutelada y promovida de acuerdo con su edad y madurez, ya que es imagen y semejanza de Dios y Cristo ha dado su vida por él en la cruz.
   - 1.1. Estas normas se expiden especialmente para el trato con menores de edad; aunque su alcance y aplicación deben extenderse también a quienes tienen uso imperfecto de la razón y a quienes se encuentran en alguna situación de vulnerabilidad grave, según aplique en los respectivos casos.
   - 1.2. Quien trabaje y se relacione con ellos debe poseer y cultivar la idoneidad necesaria para dicho trato.
   - 1.3. Cada apostolado, según su naturaleza, debe tener un protocolo de prevención basado en las presentes disposiciones.

2. Obsérvense las siguientes normas de conducta:
   - 2.1. Ningún adulto debe quedarse a solas con un menor de edad en situaciones imprudentes, sospechosas o escandalosas.
     - 2.1.1. Algunas situaciones consideradas imprudentes, sospechosas o escandalosas son: lugares cerrados sin visibilidad, baños y regaderas, bares o semejantes.
   - 2.2. El saludo debe corresponder sobriamente a las costumbres del lugar. Deben evitarse muestras demasiado efusivas de cariño y de excesiva familiaridad.
   - 2.3. Se debe evitar invadir el espacio corporal de intimidad del menor.
   - 2.4. Nunca se debe pernoctar a solas con uno o más menores y mucho menos dormir en la misma cama o tienda de campaña.
   - 2.5. Nadie debe ir a solas de vacaciones, excursiones, salidas o semejantes con menores de edad, incluso con el permiso con los padres o tutores de los mismos.
   - 2.6. No se deben tomar, conservar o difundir fotos de menores sin vestimenta completa.
   - 2.7. Los padres o tutores siempre han de tener conocimiento sobre las actividades que se realizarán con los menores.
   - 2.8. No debe usarse un lenguaje ni verbal ni escrito que sea directa o indirectamente soez o impuro, o que suscite una confusión en la mente o los sentimientos del menor.
   - 2.9. No se debe exponer al menor a situaciones donde haya desnudos o exhibicionismo corporal, ni proporcionarle material gráfico que los contenga.
   - 2.10. No deben darse a los menores bebidas alcohólicas ni sustancias inadecuadas a su edad y cultura.
   - 2.11. Ante consultas sobre cuestiones de moral sexual las respuestas deben ser acordes a las enseñanzas de la revelación, sobrias, concisas y sin invadir la intimidad del menor.
     - 2.11.1. No se sostengan conversaciones, o se usen mensajes o señas lascivas que perturben la integridad psicosexual del menor.

2.12. Los clérigos tengan particularmente en cuenta que las normas del motu proprio *Sacramentorum sanctitatis tutela,* en el art. 6 definen como delitos más graves contra la moral los siguientes:

1º El delito contra el sexto mandamiento del Decálogo cometido por un clérigo con un menor de 18 años. En este número se equipará al menor la persona que habitualmente tiene un uso imperfecto de la razón;

2º La adquisición, retención o divulgación, con un fin libidinoso, de imágenes pornográficas de menores, de edad inferior a 14 años por parte de un clérigo en cualquier forma y con cualquier instrumento.

Dado en la Ciudad de México, en la *Casa de Gobierno General,* 23 de agosto de 2019

ATENTAMENTE

Pbro. Pedro Miguel Funes Díaz

SUPERIOR GENERAL

¡VIVA CRISTO REY!

CASA GENERAL